

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE JULIO DE 2013.

RESOLUCIÓN 52/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100020613.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100020613, en la que solicita:

"Información de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARTNAT/SAGARPA-2007, publicada el 16 de enero de 2009.

1.- Nombre de la Unidad Administrativa responsable de la elaboración y aplicación del Programa de Desarrollo de Capacidades para Uso del Fuego.

2.- Nombre del servidor público responsable de dar seguimiento a esta disposición.

3.- Porqué no se formuló y publicó el Programa de Desarrollo de Capacidades para Uso del Fuego, en un lapso de seis meses a partir de la publicación de la Norma, como lo establece el transitorio cuarto.

4.- Cuando se va a publicar el Programa de Desarrollo de Capacidades para Uso del Fuego." (COPIA TEXTUAL)

2. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace de esta Comisión, mediante correo institucional, remitió a la Dirección General de Operación Regional, quien es la Unidad Administrativa competente para dar respuesta, la solicitud de referencia.

3. Mediante oficio número F00/DGOR/II/00298, de fecha seis de junio de dos mil trece, el Biól. Alfredo Arellano Guillermo, en su carácter de Director General de Operación Regional, emitió respuesta, a la solicitud de información número 1615100020613, en el que señaló lo siguiente:

"...En relación al primer cuestionamiento, la unidad administrativa responsable es la Comisión Nacional Forestal, órgano descentralizado de la SEMART, quien en el año 2008 publicó el Programa Nacional de Protección Contra Incendios Forestales, el cual es un proyecto coordinado con diversas dependencias del Gobierno Federal (SEDENA, SEMAR, SAGARPA, SEP, SHCP, SS, SEGOB, SCT, SEDESOL, SRA, PGR, PFP, SEMARNAT, CNA, CONANP, PROFEPA y CONABIO entre otros), gobiernos estatales y municipales, dueños y poseedores a través

de las asociaciones de silvicultores, prestadores de servicios técnicos forestales y organismos no gubernamentales.

Por lo que corresponde a las preguntas 2, 3 y 4 y en virtud de que la Comisión nacional Forestal es la Unidad administrativa responsable, dicha dependencia gubernamental es la competente para dar respuesta a las citadas interrogantes.

Cabe precisar, que el artículo Tercero Transitorio de la referida norma oficial mexicana señala que la CONANP, al igual que otras instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboraran y aplicaran el Programa de Desarrollo de Capacidades para el Uso del Fuego (instrumento que como ya se precisó es competencia de la CONAFOR), entendiéndose como uso de fuego, según la definición de la propia norma, "la aplicación del fuego en terrenos agropecuarios, forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes o adyacentes con objetivos de manejo de recursos naturales, para la producción, limpieza de terrenos o quema de desechos, o en fogatas para luz, calor o preparación de alimentos". Razón por la cual la CONANP elaboró la "Estrategia y Lineamientos del Manejo del Fuego para Áreas Naturales Protegidas", mismo que se encuentra para su consulta en el siguiente enlace:

http://www.conanp.gob.mx/pdf_publicaciones/EMFAPFNAL1.pdf.

Cabe mencionar que la estrategia elaborada por la CONANP, tiene por objeto atender de forma integral el manejo del fuego, y no tan solo el uso del fuego como lo requiere la norma, destacándose que el concepto de manejo del fuego es más amplio que el uso de fuego, al definirlo como: "Todas las actividades necesarias para la protección contra el fuego de un bosque y otros valores de vegetación que arden fácilmente y el uso del fuego para lograr las metas y objetivos de manejo de un terreno. Ello incluye la integración estratégica de factores tales como el conocimiento de los regímenes de incendios, los probables efectos del fuego, los valores en riesgo, el nivel necesario de protección, el costo de las actividades relacionadas con el fuego y la tecnología de los fuegos prescritos en la programación del uso múltiple, la toma de decisiones y las actividades del día a día para lograr los objetivos establecidos de ordenamiento de los recursos", es decir, el manejo del fuego incorporar elementos ambientales, sociales, culturales y económicos que permitan alcanzar los objetivos de la conservación de manera sustentable, por ello, al elaborar la CONANP la estrategia citada, incluye los siguientes aspectos:

- ° La Protección contra incendios forestales.
- ° Planeación para el manejo del fuego.
- ° Restauración y rehabilitación de ecosistemas afectados por incendios forestales.
- ° Cultura y participación comunitaria para el manejo del fuego.
- ° Investigación y conocimiento.
- ° Gestión para la instrumentación del manejo integral del fuego". (Copia Textual)



4. Con fecha diez de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento del solicitante, vía sistema de solicitudes de información (SISI INFOMEX), el oficio de referencia, emitido en respuesta a la solicitud de información 1615100020613, del cual, se desprendió que la información respecto del Programa denominado Estrategia y Lineamientos del Manejo del Fuego es información pública, y que esta Comisión no es competente para dar respuesta a los numerales dos tres y cuatro señalados en la solicitud de referencia.

5. Mediante oficios CONANP/UE.44/2013 y CONANP/UE.46/2013, de fechas cinco y quince de julio de dos mil trece, el Lic. Alfonso Moreno Curiel, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Tercera Sesión Ordinaria 2013, a celebrarse el día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, en la sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, se celebró la TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se, confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.13** que esta dependencia no es competente para dar respuesta a los numerales dos tres y cuatro señalados en la solicitud de referencia.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Mendez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Alfonso Moreno Curiel, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-334, de fecha dos de julio de dos mil trece, y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil trece, a las dieciséis horas, misma que fue convocada mediante oficios CONANP/UE.44/2013 y CONANP/UE.46/2013, de fechas cinco y quince de julio de dos mil trece, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente a través de la Unidad de Enlace, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: *"...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente..."*

III. Que el Comité de Información, en la Tercera Sesión Ordinaria 2013, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, confirmó y aprobó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente, para dar respuesta a los numerales dos, tres y cuatro de la solicitud de referencia, con base en el oficio F00/DGOR/II/00298, emitido en respuesta a la misma, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.13**, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos antes señalados, han decidido emitir los siguientes:

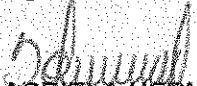


RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a los numerales dos, tres y cuatro de la solicitud de información 1615100020613, con base en el oficio F00/DGOR/II/00298, emitido en respuesta a la misma.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

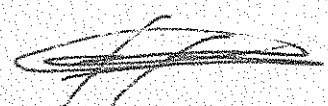
Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de julio de dos mil trece.



LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.



LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



LIC. ALFONSO MORENO CURIEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.